

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 049
DEL 22 DE ABRIL DE 2024.

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental para atender solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados en zona urbana, ubicados en la I.E. MANUEL GERMÁN CUELLO, presentada por el señor JUAN DE DIOS USECHE FIGUEREDO, en calidad de rector de la Institución”

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO.

Que el señor JUAN DE DIOS USECHE FIGUEREDO Identificado con CC No. 77.012.142 en calidad de rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL GERMÁN CUELLO, con identificación Tributaria No.800.114.319-6 , solicitó a Corpocesar a través de oficio con Radicado No. 02433 de fecha 01 de marzo de 2024, por la plataforma vital con No. 2300080011431924001, Autorización de aprovechamiento forestal consistente en la tala de un (1) árbol aislado de la especie alstonia ubicado en la Diagonal 21 Bis # 46-152 (I.E. MANUEL GERMAN CUELLO) del Municipio de Valledupar, debido a que por su gran tamaño y edad representa un peligro para el cuerpo estudiantil que disfruta del descanso en la Institución y docentes que prestan servicios a la Institución.

Que mediante oficio SGAGA-CGITGRF-No.009, de fecha 13 de marzo de 2024, la Coordinación hizo requerimiento informativo, con el fin de que la Institución en mención aportara documentación complementaria, tales como:

- Formato Único Nacional de solicitud de aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables.
- Documento de identidad legible del peticionario.
- Documento en el que se indique la personería jurídica o nombramiento del representante legal.
- Presentar inventario forestal en caso tal la intervención tenga que realizarse sobre más de 10 árboles.

Que frente a lo solicitado cabe señalar lo siguiente:

1. Por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , “ **Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.**”

Que en el presente caso no procede la liquidación y cobro del servicio de evaluación ambiental, toda vez que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que en “**los procesos correspondientes a solicitudes reguladas por el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, (poda o tala por emergencia), no se cobrarán los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. De igual manera no generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, las solicitudes de poda o tala que presenten personas naturales en zona urbana de los municipios o cabecera urbana de los corregimientos y las solicitudes de aprovechamiento de árboles aislados que presenten el Departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia que adelante el trámite de evaluación ambiental, podrá requerir que el usuario solicitante suministre el transporte correspondiente**”.

En razón y mérito de lo expuesto se

Continuación Auto No. 049 del 22 de abril de 2024 “Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental para atender solicitud de aprovechamiento forestal de arboles aislados en zona urbana, ubicados en la I.E. MANUEL GERMÁN CUELLO, presentada por el señor JUAN DE DIOS USECHE FIGUEREDO, en calidad de rector de la Institución” _ _ _ 2

DISPONE.

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente para atender la solicitud de aprovechamiento forestal consistente en la tala de un árbol (1) de la especie alstonia, ubicado en la Institución Educativa Manuel Germán Cuello del municipio de Valledupar-Cesar, presentada por el señor JUAN DE DIOS USECHE FIGUEREDO, en calidad de rector de la I.E. MANUEL GERMAN CUELLO.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio ubicado en Diagonal 21 Bis # 46-152 (I.E. MANUEL GERMAN CUELLO) del Municipio de Valledupar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado. La diligencia se cumplirá el día 24 de abril de 2024, con la intervención del funcionario NASIRES LLAMAS OROZCO, operario calificado, el cual deberá ser transportado por la parte interesada.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al señor JUAN DE DIOS USECHE FIGUEREDO, en calidad de rector de la I.E. MANUEL GERMAN CUELLO.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

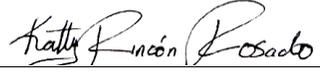
ARTICULO SEXTO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite.

Dado en Valledupar a los veintidós (22) días del mes de abril del año de 2024.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	KATTY MILEIDYS RINCÓN ROSADO ABOGADA PROFESIONAL DE APOYO.	
Revisó	PAOLA VALVERDE CAMPOS- ABOGADA PROFESIONAL DE APOYO.	
Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ TECNICO OPERATIVO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: **CGRF No. 031-2024**